--- Trelew, de marzo de 2009.-

--- **VISTOS:** ----------

--- El pedido de apertura a prueba en la Alzada formulado en el punto I de fs. 502/503. -

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- Este cuerpo ha dicho en reiteradas ocasiones que el replanteo de prueba en la alzada debe ser tratado en forma restrictiva. Ello no significa otra cosa que el sometimiento de cada caso en particular a su detenido examen, para juzgar acerca de lo razonable de los pedidos que se formulen, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (confr.: esta Cámara, SIC. 107/87, SIL. 13/99, SIL. 27/99, SIL. 23/01, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.), no bastando que el recurrente mencione la medida de prueba denegada. Se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: Fenochietto-Arazi, “Código Procesal...”, Edit. Astrea, 1.983, T I, págs. 828 y ss.).----------

--- Toda vez que en autos se encuentran reunidos los recaudos enunciados precedentemente se hará lugar a lo solicitado y se admitirá la producción de prueba en esta Instancia. ----------

--- El perito médico designado, ante el pedido de explicaciones de la parte actora y demandada, contestando al requerimiento sobre cuales fueron los estudios realizados para sustentar la respuesta a algunos de los puntos de pericia expresó: “no se realizaron estudios al respecto, por lo que se adjuntan a la presente, la solicitud correspondiente a fin de objetivar la presunta existencia de los mismos (Laboratorio: Rutina, gamma GT, Hepatograma. – Ecografía abdominal – Esófago-gastro-duodenoscopía fibroscópica. – Colangio-Resonancia Magnética Nuclear)”. ----------

--- Tanto expuso actor a fs. 303 punto 2.b, como la demandada a fs. 309, expresaron su conformidad con la realización de dichos estudios. ----------

--- En razón de ello se ordenará practicar los referidos estudios, a cuyo fin se requerirá al perito que actualice las respectivas órdenes. ----------

--- Con el resultado de los estudios indicados el experto determinará si de los mismos surge alguna modificación a la pericia presentada oportunamente. ----------

--- Siendo que la pericia contable ofrecida se encuentra supeditada a la pericia médica, pues la misma se relaciona con la determinación del grado de incapacidad, se ordenará su producción, eventualmente, para el caso en el que el perito médico establezca que existe. ----------

--- A mérito de lo expresado, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE.** ----------

--- **I.-** Disponer la realización de los estudios médicos indicados en el punto 10) de la pieza glosada a fs. 294 vta. ----------

--- **II.-** Fecho, dar nueva intervención al perito médico actuante a fin de que determine,

en base a dichos estudios, si surge alguna modificación a las respuestas dadas en la pericia realizada. ----------

--- **III.-** En caso de que ello implique una variación respecto del grado de incapacidad del actor, ordenar la producción de la pericia contable subsidiaria ofrecida por la parte actora a fs. 41, punto “j”. ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA